



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-71516886- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-62-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 02 del documento N° IF-2024-71519688-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1328/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 11:41:52 -03:00



En la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de Junio de dos mil veinticuatro, se reúnen por una parte la UNION OBRERA Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, representada en este acto por una parte, el cuerpo de delegados integrado por el Sr Flores Chebes Lucas DNI 29298488, Rodríguez Carlos DNI 33286391, Sánchez Ricardo DNI 29872787 y el Sr Arias Oscar Alberto DNI 8290349 en representación de la entidad, los cuatro en su conjunto asumen la representación gremial de todos los trabajadores bajo convenio colectivo 751/18 UOyEP y por la otra parte la Sra. Benítez Raquel DNI. 23358852 en su carácter de apoderado de la firma F2J TECH PLAST SA, con domicilio en El Salvador 364, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a fin de dejar asentado que han arribado al siguiente acuerdo:

Debido a nuestra baja producción, se hace indispensable por el sistema de trabajo instalado en nuestra empresa, aplicar suspensiones al personal operativo. En tal sentido las partes acuerdan las siguientes medidas:

1. Suspender al personal operativo desde el 08 de Julio hasta el 08 de Octubre 2024 inclusive, dejando expresamente asentado que las citadas fechas corresponden solo a un período de tiempo, pero no necesariamente implican suspensión de actividades durante el período completo.
2. Dada la coyuntura y en virtud del desarrollo de los acontecimientos, la empresa podrá sin más, rectificar y/o dejar sin efecto suspensiones notificadas con el objeto de poder cumplir con su objeto de producción.
3. Aquellos sectores que la empresa se sienta necesitada para atender alguna demanda de clientes o de trabajo interno, podrán quedar exceptuados de las suspensiones aquí acordadas.
4. Durante el período establecido (punto 1) no se realizarán despidos, con excepción de aquellos fundados en justa causa (art 242 LCT) o acuerdo entre partes.
5. Considerar las suspensiones mencionadas en virtud del art. 219 de la LCT.
6. Abonar las horas de suspensión como concepto no remunerativo, comprendido en el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración bruta (comprendida por el jornal básico, adicional a cuenta, adicional rotación y antigüedad) concepto éste que no provocará la pérdida del premio al presentismo).
7. Las partes presentarán este acuerdo en el Ministerio de Trabajo para su homologación, de acuerdo a los términos de la Ley 14250 (t.o.2004).
8. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento de este acuerdo por todo el personal bajo CCT 751/18.

p. la empresa
23358852

Oscar Alberto Arias
Delegado Secretario General
Delegación Zona Norte

p. UOYEP
RICARDO SÁNCHEZ
CARLOS RODRÍGUEZ

FLORES CHEBES LUCAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 62-24 Acu 1328-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.